

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diez de marzo de dos mil veinte.

Por recibido:

1) Memorándum con referencia DACI 694-2020, de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, suscrito por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado en los siguientes términos:

“1. Que me informen si el Contrato N° 131/2017 se encuentra vigente y actualmente en ejecución. **‘SI, EL CONTRATO ESTÁ VIGENTE Y EN EJECUCION’**.

2. Que me informen si la sociedad F.V. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. es la responsable de la ejecución del proyecto denominado ‘CONSTRUCCION DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SEGUNDA INSTANCIA DE SAN SALVADOR’ conforme al Contrato N° 131/2017. **‘F.V. CONSTRUCTORES S.A. de C.V. NO ES LA RESPONSABLE DE LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SEGUNDA INSTANCIA DE SAN SALVADOR CONFORME AL CONTRATO N° 131/2017’**” (sic).

2) Memorándum con referencia DFI-UATyF-037/2020-jap, de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, junto con dos folios útiles, junto con 3 folios útiles, firmado por el Director Financiero Institucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual informa que:

“...marginé su requerimiento al Departamento de Tesorería para atender, como resultado del mismo, se remite informe recibido del mencionado Departamento, en el cual comunican que, de acuerdo a nuestros registros financieros no existe una obligación a favor de la Sociedad F.V. CONSTRUCTORES S.A. de C.V., por lo tanto, no se tiene información de la mencionada Sociedad” (sic).

Asimismo, remite el memorándum con referencia DFI-DT75-/2020-fs, de fecha cuatro de marzo del presente año, suscrito por la Jefa del Departamento de Tesorería Institucional de esta Corte, a través del cual expresa que:

“...de acuerdo a lo solicitado se han verificado los registros de la empresa en mención en los diferentes auxiliares de obligaciones, así como los controles administrativos del contrato, identificando que el contrato 131/2017 se encuentra suscrito con otra empresa, por lo que la institución no ha realizado ningún pago a dicha empresa y a la fecha no hay registros por obligaciones legalmente exigibles a favor de la empresa F.V. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.” (sic).

Considerando:

I. 1. Que en fecha dos de marzo de dos mil veinte, se recibió la solicitud No. 325-2020(3), en la que se requirió:

- “1. Que me informen si el CONTRATO N° 131/2017 se encuentra vigente y actualmente en ejecución.
2. Que me informen si la sociedad F.V. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. es la responsable de la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SEGUNDA INSTANCIA DE SAN SALVADOR” conforme al CONTRATO N° 131/2017 (adjunto).
3. Que me informen cuánto dinero y en que fechas se han efectuado pagos a la sociedad F.V. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. por la ejecución del proyecto.
4. Que me informen dónde y cómo se le paga a F.V. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. por la ejecución del proyecto según los registros de la tesorería institucional.
5. Que me informen a cuánto ascienden las cuentas por pagar que actualmente tiene a su favor la sociedad F.V. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. por la ejecución del proyecto.
6. Que me informen las razones por las cuales no se han pagado dichas cantidades.
7. Solicito que se me proporcione copia simple de todos los comprobantes de pago que se hayan hecho la sociedad F.V. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. por la ejecución del proyecto (...) denominado “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SEGUNDA INSTANCIA DE SAN SALVADOR” (sic).

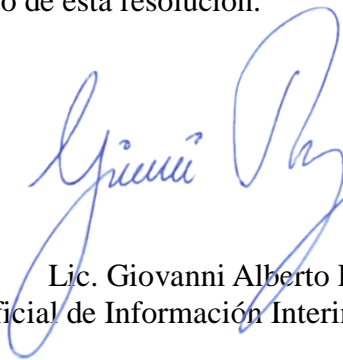

2. Por resolución con referencia UAIP/325/RAdm/609/2020(3), de fecha dos de marzo de dos mil veinte, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a: *i*) Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante memorándum con referencia UAIP/325/374/2020(3); y, *ii*) Director Financiero Institucional, mediante memorándum con referencia UAIP/325/375/2020(3), ambos de fecha dos de marzo de dos mil veinte y recibido el mismo día en dicha dependencia.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que los funcionarios mencionados han remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* al peticionario de la solicitud de información 325-2020(3) los comunicados relacionados en el prefacio de esta resolución.

2. *Notifíquese.*



Lc. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.